

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	47001418900320250031700
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S NIT.900618838-3
DEMANDADO:	GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS C.C.No.4.978.594

Se decide en relación con la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS, mediante la cual se solicita libre mandamiento de pago por la suma contenida en el pagaré No. 300000206360.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. y dado que el título ejecutivo que se presenta, se constituye en documento que presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demanda, se procederá a librar mandamiento de pago a favor del demandante por las sumas pretendidas.

Por otro lado, la parte demandante, ha solicitado las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que reciba el demandado GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS, identificado con C.C.No.4978594 como empleado de TRANSPORTE MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS SAS NIT.900282616.

Así mismo, el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corriente, CDT, y o cualquier emolumento que pueda reciba en la que sea titular el señor GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS, con C.C.No.4978594 en las siguientes entidades financieras:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CONTACTAR, BANCO UNION, NUBANK, BANCIENT S.A. FINANADINA, SERFINANZA, BANCOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP, LULO BANK, RAPPIPAY

Respecto a la cuenta RAPPIPAY se negará la solicitud toda vez que, esta no es susceptible de embargo por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente.

El embargo y retención posterior secuestro de los derechos sobre bienes materiales, comerciales, frutos o rendimientos así como los que recaigan o puedan eventualmente recaer sobre cualquier Derecho Fiduciario sobre fideicomisos o patrimonios autónomos en el cual el demandado GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS, 497859 tenga como FIDEICOMITENTE o BENEFICIARIO sobre bienes o derechos de participación que tenga en el

Fondo Común, títulos valores o de participación, inmuebles, bienes muebles recursos, sumas de dineros o rendimientos financieros o a cualquier otro título, en las siguientes Sociedad Fiduciarias:

FIDUCIARIA CAJA SOCIAL, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCENTRAL, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA, FIDUDAVIVIENDA, ITAUFIDUCIARIA, ACCION FIDUCIARIA, FIDUCIAR, FIDUAGRARIA, FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCOOMEVA, FIDUOCCIDENTE, FIDUCIAIRA SCOTIABANK COLPATRIA.

Se Ordene el embargo y retención de los dineros que perciba el demandado GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS, con C.C.No.4978594 por concepto de honorarios, comisión, cesantías, prestaciones sociales, bonificación y/o cualquier otra clase de contraprestación, en las que sea titular en las siguientes entidades:

COLFONDOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, PROTECCION, FIDUPREVISORA, PORVENIR, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS.

Respecto de las solicitudes de embargos relativas a cesantías y prestaciones sociales el despacho se abstiene de decretarlas en virtud a la señalado en el art.344 del C.S.T el cual establece

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

2. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Lo mismo recae para la solicitud de embargo de los derechos fiduciarios que posea el demandado, en virtud del artículo 1677 del Código Civil.

ARTICULO 1677 BIENES INCLUIDOS EN LA CESION>. La cesión comprenderá todos los bienes derechos y acciones del deudor excepto los embargables".

No son embargables.

8º) La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.

Con base a esto, niéguese por improcedente la solicitud de embargo de cesantías y los derechos Fiduciarios que tenga el demandado.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. contra GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS, por la suma CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$4.906.000.00) por concepto del capital más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles 2 de marzo de 2025 y hasta cuando se efectuó el

pago total de la obligación.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en la dirección suministrada en la demanda y córrase traslado de ella por el término legal de diez (10) días.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que reciba el demandado GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS, identificado con C.C.No.4978594 como empleado de TRANSPORTE MARITIMOS ARBOLEDA HERMANOS SAS NIT.900282616.

QUINTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corriente, CDT, y o cualquier emolumento que pueda reciba en la que sea titular el señor GUILLERMO ENRIQUE OROZCO GALVIS, con C.C.No.4978594 en las siguientes entidades financieras:

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CONTACTAR, BANCO UNION, NUBANK, BANCIENT S.A. FINANADINA, SERFINANZA, BANCOMEVA, FINANCIERA JURISCOOP, LULO BANK,

SEXTO: Comuníquese a los señores Pagador y Gerentes de las entidades que se mencionan anteriormente, para que los dineros retenidos sean consignados a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad No. 470012041008 y a favor del demandante

SEPTIMO: LIMÍTESE, preventivamente el presente embargo hasta la suma de \$7.359.000.00) M.L.

OCTAVO : De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional:

"j03prpcsmfta@cendoj.ramajudicial.gov.co" para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

OCTAVO: NEGAR las demás medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luisa Fernanda Vega Muñoz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833c7d9899bb58c244dc6bb7be6041f432232c440c8cbaa1501684ca92e0d105**

Documento generado en 13/05/2025 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>